



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO,  
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.-**  
DIPUTADOS: ADOLFO CALDERÓN SABIDO,  
PEDRO FRANCISCO COUOH SUASTE,  
ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF, JUAN  
JOSÉ CANUL PÉREZ, LETICIA DOLORES  
MENDOZA ALCOCER, MARTÍN HEBERTO  
PENICHE MONFORTE Y RENÁN ALBERTO  
BARRERA CONCHA.-----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión del Pleno de esta H. Soberanía, celebrada el día 29 de noviembre del año en curso, se turnó a la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa suscrita por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, con la que somete a consideración de esta Soberanía, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

Los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** En fecha veinticinco de noviembre del año en curso, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, presentó a este H. Congreso del Estado la Iniciativa de reformas a la Ley General de Hacienda del Estado, con fundamento en los artículos 35, fracción II, en relación con lo dispuesto



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

por su artículo 30, fracción VI, y 55, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.-** La Gobernadora del Estado, en su exposición de motivos señaló lo siguiente:

*“El panorama fiscal actual del Estado de Yucatán se estructura por la captación de ingresos a través de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de fuentes propias y de carácter estatal, así como de participaciones federales, incentivos económicos por colaboración administrativa y otras transferencias federales, los cuales en su conjunto son utilizados para atender las necesidades del gasto público del Estado.*

*De lo anterior, se infiere la necesidad de perfeccionar las estructuras fiscales existentes, con objeto de lograr el incremento de los niveles de ingresos propios y lograr una disminución en la dependencia financiera respecto de los recursos federales, representando ello, una liberalidad de los ingresos para destinarlos a obras y servicios que demanda la sociedad.*

*La propuesta de reforma a la Ley General de Hacienda del Estado que, en apego a la legalidad, envió a esa Honorable Soberanía, se estructura de la siguiente forma:*

- **Impuestos**

*Persiguiendo un propósito de eficiencia y eficacia de los compromisos adquiridos desde el inicio de la presente administración respecto del ejercicio de las funciones gubernamentales encomendadas, resulta necesario fortalecer la política de ingresos, otorgando mayor efectividad a las fuentes tributarias existentes.*

- **Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal**

*En este sentido, el Ejecutivo estatal buscando lograr que sea realidad la exigencia social de disponer de una administración pública que otorgue mayor certeza y seguridad jurídica a la sociedad yucateca, en diciembre de 2010 envió al H. Congreso del Estado una Iniciativa que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, mediante la cual propusimos modificar varios preceptos legales que regulan la generación y pago de contribuciones con el objetivo primordial de mejorar la recaudación a*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*través del incremento del universo de contribuyentes, para fortalecer paulatinamente la capacidad del Estado de generar ingresos fiscales propios.*

*Con esta intención de incrementar el universo de contribuyentes del Estado, se incluyeron diversos conceptos novedosos en el objeto del Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal.*

*Por otra parte, en esta misma iniciativa, se propone reformar diversas disposiciones relativas al Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Cruce de Apuestas Legalmente Permitidos. De esta manera, se propone ampliar la base de contribuyentes del impuesto, precisando en el objeto gravable, además de los premios obtenidos derivados de las actividades de referencia, los ingresos en efectivo, en especie o en el valor de los servicios, que obtengan las personas físicas y morales organizadoras de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos, lo relativo a las maquinas de juego. Esto se establece en el artículo 28 de la Ley.*

- **Derechos**

*La actual administración tiene como política fiscal la utilización óptima de los ingresos derivados del cobro de derechos por los servicios que presta a sus ciudadanos y a su vez garantizar a que éstos sean de calidad y satisfagan sus necesidades, para ello, es menester determinar que los servicios tengan un valor justo e intrínsecamente relacionado con el servicio prestado.*

*Como consecuencia de esto se propone actualizar diversos montos de los derechos por servicios públicos que presta el Gobierno del Estado, para garantizar una mejor atención y servicio a los contribuyentes, por medio de cargas fiscales adecuadas y mecanismos que faciliten operativa y administrativamente su recaudación y además contribuyan al objetivo fundamental de la política fiscal de generar los recursos financieros indispensables para el desarrollo adecuado de las funciones públicas.*

*Ahora bien, para hacer más cómoda y sencilla la aplicación de las disposiciones fiscales que establecen derechos, se reclasificaron algunos supuestos y se ubicaron en capítulos específicos. En este sentido se adicionan los capítulos XIV y XV relativos a los derechos por servicios que presten los sujetos obligados por la Ley de Acceso a la Información para el*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*Estado y lo municipios, y por los servicios que preste la Dirección de Transporte, respectivamente.*

*Con esta iniciativa que se pone a consideración de esa Honorable Legislatura, el Ejecutivo a mi cargo busca otorgar mayor certidumbre a los contribuyentes, proponiendo adecuaciones a la Ley General de Hacienda del Estado para hacer más precisas las disposiciones contenidas en la misma, modificando algunos supuestos para facilitar su aplicación.*

*Por último, en un artículo transitorio se propone que para el ejercicio fiscal 2012, continúen vigentes los derechos por el uso de cementerios y prestación de servicios conexos establecidos en el Capítulo IV, del Título III de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en tanto dichas contribuciones se establezcan en los respectivos ordenamientos fiscales municipales.*

*En este sentido, esta iniciativa de reforma a la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, ha sido elaborada con gran sentido de responsabilidad pública y apego y respeto a los principios constitucionales y legales del marco normativo federal y estatal, con el propósito de fortalecer la hacienda pública estatal para el beneficio de la ciudadanía.*

**TERCERO.-** La iniciativa en estudio encuentra sustento legal en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en donde se otorga la facultad al Poder Ejecutivo de poder iniciar leyes o decretos. En tal virtud, la Iniciativa que se dictamina pretende realizar diversas reformas a la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

Con base en los mencionados antecedentes, los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras, exponemos las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO.-** La iniciativa signada por la Gobernadora del Estado, C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco y el Secretario General de Gobierno, Víctor Manuel Sánchez Álvarez, fue presentada con fundamento en los artículos 35 fracción II, 55 fracción XI



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

y 60, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y que se refieren al derecho que tiene de iniciar leyes o decretos.

**SEGUNDO.-** La Ley General de Hacienda del Estado es el instrumento legal en el cual se establecen y estructuran las contribuciones o los tributos que los ciudadanos deben aportar para sustentar gastos públicos tomando en cuenta, en principio, que dichas contribuciones o tributos deben observar los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad consagrados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dichos principios consisten, en que los sujetos pasivos deben pagar el tributo de acuerdo a su capacidad económica que mediante un acto formal y materialmente legislativo se establezcan todos los elementos que sirvan de base para realizar el cálculo de una contribución, el cual tiene que ver con el hecho de que las contribuciones no deben, por ninguna causa, bajo pena de ser inconstitucionales, ser ruinosas o gravosas y ser aplicadas discrecionalmente por la autoridad sino que, en todo caso, la autoridad debe aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, Estado o Municipio en que resida, es decir, el ciudadano debe conocer:

- I.- La forma en que se calculará la base del tributo;
- II.- El monto de la tasa o tarifa que debe aplicarse;
- III.- Cómo, cuándo y dónde se realizará el pago respectivo; y



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

IV.- Todo aquello que le permita conocer con exactitud las cargas tributarias que le corresponden, conforme a la situación jurídica en que se encuentra o pretende ubicarse.

De igual manera, es necesario señalar que dentro de ese mismo artículo 31 constitucional, se establece de manera expresa que los mexicanos deben de contribuir con los gastos de gobierno; y es en este orden de ideas aún cuando es una disposición establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra limitada bajo el principio de legalidad, con el cual es necesario manifestar el aforismo latino "*nullum tributum sine lege*", el cual significa que ningún tributo puede existir sino está establecido en la ley. De esta manera se garantiza al contribuyente una certidumbre en materia de contribuciones, ya que sólo podrá ser sujeto de impuestos cuando se encuentren establecidos previa y expresamente en ley, por lo que la autoridad hacendaria no puede entonces imponer los tributos de manera caprichosa, sino en concordancia con lo establecido en las leyes tributarias.

De lo anteriormente señalado, es menester señalar que todo acto tributario debe estar regido bajo ciertos principios teóricos tributarios, entre los cuales se encuentran el de justicia y proporcionalidad, consistente en que todo ciudadano debe contribuir al sostenimiento del gobierno en proporción a su capacidad económica; el de certidumbre y certeza, el cual se refiere a que el impuesto que cada ciudadano está obligado a pagar debe ser fijo y no arbitrario, esto en cuanto a la fecha del pago, la forma de realizarse y la cantidad a pagar; y el de comodidad, que refiere a la época y forma en la que es más probable que convenga su pago al contribuyente, es decir a través del establecimiento de fechas y períodos de pago que de acuerdo al impuesto que se trate resulte benéfica para el contribuyente, logrando un aumento en la recaudación y disminuyendo la evasión fiscal.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

De acuerdo a lo anteriormente vertido, resulta importante la intervención del Poder Legislativo para la determinación de las contribuciones que deberán cubrir los contribuyentes, y que deberán estar comprendidas en la ley fiscal correspondiente.

Bajo el precepto constitucional y los principios anteriormente señalados, es de vital importancia, que en términos de nuestra encomienda legislativa, señalemos en la ley fiscal correspondiente aquellas cargas tributarias a las que estaremos obligados los ciudadanos de esta entidad federativa a contribuir; y de acuerdo a lo antes vertido, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, consideramos pertinente analizar y estudiar la iniciativa de propuesta de reformas a la Ley General de Hacienda del Estado, misma que establece y señala modificaciones a contribuciones ya existentes, así como la incorporación de otras nuevas, obteniendo de esta manera mayores recursos para el fortalecimiento de la Hacienda Pública Estatal y Municipal.

**TERCERO.-** Es importante manifestar que de acuerdo a las reformas hacendarias federales del 2008, la capacidad recaudatoria de las entidades federativas ha evolucionado y mejorado al permitir que los estados ejerzan potestades tributarias que anteriormente se ejercían de manera exclusiva por la federación, logrando con ello la oportunidad de obtener recursos adicionales para financiar y atender necesidades sociales; por otro lado, con dichas reformas también se incrementan aquellos recursos que integran la base de las participaciones, logrando de esta manera un fortalecimiento en la hacienda pública.

En este orden de ideas, una de las novedades de la reforma del 2008 de mayor impacto en lo que respecta a la competitividad y eficiencia del sistema tributario estatal, es el rediseño de los indicadores para la distribución de las participaciones federales para los estados y municipios; dichos indicadores versan en la incentivación y el reconocimiento de los esfuerzos tributarios que eleva la



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

eficiencia hacendaria del estado y municipios. Es decir, mientras mayor sea la capacidad de generar ingresos propios de una entidad, mayor será su capacidad para financiar sus necesidades de infraestructura básica y social, así como sus gastos operacionales. Del mismo modo, se considera que estos mayores recursos propios le permiten al estado tener mayores facilidades para obtener créditos en mejores condiciones, por el respaldo económico que le representan sus ingresos.

De los resultados anteriores se desprende la necesidad de seguir impulsando y fortaleciendo un federalismo fiscal más eficiente, que genere los incentivos adecuados para las entidades federativas. Esto se debe efectuar no sólo a través de mayores potestades tributarias, sino mediante una mayor participación de los estados en el proceso de recaudación y fiscalización de los contribuyentes.

**CUARTO.-** De acuerdo a la imperiosa necesidad de fortalecer la Hacienda pública de nuestra entidad, es preciso realizar todas aquellas adecuaciones jurídicamente permitidas y viables que permitan elevar la recaudación de impuestos y contribuciones estatales, así como aquellas que nos ayuden a evitar la elusión tributaria de los contribuyentes.

En consecuencia, la iniciativa objeto de este dictamen, pretende reformar y adicionar diversas disposiciones en cuanto a impuestos y derechos.

En lo referente al rubro de los Impuestos, en la iniciativa se proponen reformar el impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal; dicha reforma excluye como objeto gravable del impuesto "los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones", toda vez que la propuesta de eliminar dichos anticipos que reciban tiene como único objeto dar mayor certeza al gobernado con respecto a la base gravable del mismo. En este sentido, al reducir la base sobre la

En contra de Pedro



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

cual se cobra este impuesto se logra que sea menor el monto de dicho tributo, otorgando con esto un apoyo y un incentivo a las sociedades y asociaciones civiles.

**QUINTO.-** Otra de las reformas que se propone en la iniciativa, es la referente al Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos, adicionando en el artículo 28 de la mencionada ley un párrafo que propone ampliar la base de los contribuyentes del impuesto, precisando en el objeto gravable, además de los premios obtenidos derivados de las actividades de referencia, los ingresos en efectivo, en especie o en el valor de los servicios, que obtengan las personas físicas y morales organizadoras de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos, lo relativo a las máquinas de juego.

Asimismo en el artículo 31 se propone en la iniciativa precisar los medios de obtención de los ingresos por los organizadores de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce y apuestas legalmente permitidos como son las fichas, tarjetas, o cualquier otro comprobante, así como las bandas magnéticas, dispositivos electrónicos u objetos similares, asimismo señala en la fracción segunda que en el caso de organización, realización o explotación de juegos permitidos con cruce y/ o captación de apuestas, se reconoce como deducción el premio entregado en la determinación de la base gravable del impuesto antes mencionado. Por último en el artículo 32 se propuso facilitar el pago del impuesto a los contribuyentes que realicen las actividades antes descritas con el fin de mejorar el mecanismo actual de pago del mismo.

**SEXTO.-** En cuanto al rubro de los Derechos, se proponen reformas que optimicen los ingresos derivados al cobro de los mismos, los que permitirán garantizar que los

En contra de lo...



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

servicios que se presten a los ciudadanos sean de calidad y satisfagan sus necesidades.

En esta tesitura, la iniciativa en comento propone actualizar diversos montos de los Derechos por servicios públicos prestados por el Gobierno estatal, como los relativos al acceso a la Información para el Estado y los municipios, servicios que preste la Dirección de Transporte, las secretarías de Seguridad Pública, la de Salud, la de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la Dirección del Catastro, y por último, el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos.

En el rubro de derechos por los Servicios que presta la Administración Pública, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente consideramos adicionar un párrafo al artículo 48 para incorporar al pago del derecho por expedición de Constancias de no Inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, en virtud de que conforme al artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, se establece que las resoluciones de la Secretaría de la Contraloría General y de las dependencias que comprenden las acciones correspondientes a los procedimientos disciplinarios y a las sanciones impuestas, y en todo caso, las de inhabilitación deberán constar por escrito, debiendo asentarse en el registro respectivo. Asimismo en los artículos 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, 46 fracción XXV, 533 fracción XI y 535 fracción XII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, le corresponde a la Secretaría de la Contraloría General por conducto del Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades o el Jefe de Quejas y Responsabilidades adscrito a la referida Dirección la competencia para expedir o negar las constancias que acrediten la no existencia del registro de inhabilitación, que deben ser exhibidas para los



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

efectos pertinentes por las personas que sean requeridas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Es importante mencionar que con fecha 29 de enero de 1990 y 22 de marzo de 2002, los Ejecutivos Federal y del Estado de Yucatán, suscribieron Convenios que tuvieron como objetos coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de los disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, respectivamente, para lo cual acordaron intercambiar los registros de servidores públicos inhabilitados e informar oportunamente a la otra parte, sobre aquellos casos subsecuentes que sean sancionados con la misma medida.

En razón de lo anterior, la Secretaría de la Contraloría General por conducto del Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades o el Jefe de Quejas y Responsabilidades adscrito a la referida Dirección expiden o niegan las constancias de no inhabilitación previa solicitud que realizan los servidores públicos que ingresan a ejercer un empleo, cargo o comisión en el servicio público en los ámbitos de las administraciones públicas federal y estatal, previa acreditación que de su identidad hacen los solicitantes, debiendo llevar a cabo la revisión del registro de servidores públicos inhabilitados integrado en el ámbito estatal y el que envía la Secretaría de la Función Pública para efecto de expedir las constancias de no inhabilitación en el servicio público o, en su caso, negar la constancia cuando los solicitantes se



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

encuentren inscritos en dicho registro derivados de la imposición de una inhabilitación para ejercer un empleo, cargo o comisión.

Por otra parte, en lo que se refiere a los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública, se incluyeron nuevos tipos de licencias para conducir como son el de vehículos menores motorizados, operador del servicio público de pasaje, operador del servicio de carga y de personas con capacidades diferentes; asimismo se incluyó la vigencia de las licencias de conducir de tres y cinco años, así como la expedición de holograma que valide que el vehículo cuenta con póliza de seguro vigente.

Esta Comisión Permanente, consideró viable actualizar el derecho de los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, concretamente en los siguientes rubros: certificado de Inscripción vigente y Constancia de Valor Catastral vigente.

En cuanto al apartado de los derechos que se cobran por los servicios que presta la Dirección del Catastro, se señalan nuevas disposiciones para establecer debidamente la prestación de este servicio conforme al costo adecuado.

En el Capítulo XII, se propone cambiar la denominación de "Derechos por Servicios que presta la Procuraduría General de Justicia del Estado" por la de "Derechos por los Servicios que Presta la Fiscalía General del Estado", con el objeto de mantener coherencia con las leyes emitidas en base al nuevo Sistema Penal Acusatorio y Oral, proporcionando certidumbre jurídica en el cobro de estos derechos.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Respecto a los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se ajustaron los montos de los derechos de conservación de cazador nacional, extranjero y por cada cintillo de cobro cinegético.

Por otra parte, en cuanto a los servicios que presta la Secretaría de Salud, se redujo un 15% del costo de los derechos para el Ejercicio Fiscal 2012 en comparación con este año. Con dicha reducción, estos derechos beneficiarán a los contribuyentes toda vez que prestarán un mejor servicio, así como la posibilidad de contar con instalaciones adecuadas para la prestación de los mismos. Asimismo, con dicha reducción los contribuyentes cumplirán de manera adecuada y oportuna con las disposiciones establecidas en materia sanitaria.

En cuanto a lo referente al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, se propone modificar los derechos establecidos en el artículo 85-G correspondiente al capítulo XVIII denominado Derechos por Servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, con el fin de que el Estado cuente con las herramientas normativas indispensables para la obtención de los recursos que requiere para la consecución de sus objetivos y la atención de las necesidades colectivas, así como el apoyo para incentivar el turismo y por ende incrementar la economía de los sitios turísticos en la entidad.

La Iniciativa propone adicionar dos capítulos relativos a los derechos por Acceso a la Información y el derecho por los servicios que presta la Dirección de Transporte.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Por último en lo que respecta al capítulo de Derechos por Acceso a la Información, esta Comisión Permanente consideró necesario excluir a los ayuntamientos; toda vez que no es materia del presente dictamen, debido a que los ayuntamientos establecen el mencionado derecho en sus respectivas Leyes de Ingresos.

**SÉPTIMO.-** A fin de contar con mayores elementos de juicio para realizar el análisis del Paquete fiscal para el ejercicio 2012, en fecha 1 de diciembre del presente año, en sesión de esta Comisión Permanente dictaminadora comparecieron el Secretario de Planeación y Presupuesto y el Subsecretario de Hacienda del Gobierno del Estado, Mtro. Ulises Carrillo Cabrera y C.P. Luis Eloy Peraza Rivero, respectivamente, mismos que realizaron de una amplia exposición del paquete fiscal para el ejercicio 2012; de igual forma se les concedió la palabra a los diputados asistentes a fin de externar sus dudas con respecto al proyecto de iniciativa, las cuales fueron contestadas por ambos funcionarios.

**OCTAVO.-** Los Diputados de estas comisiones permanentes, del análisis de la exposición de motivos de la iniciativa presentada por la Titular del Poder Ejecutivo, y las propuestas vertidas en las sesiones de trabajo, se desprende que la iniciativa de reforma a la Ley General de Hacienda del Estado, cumple a plenitud con lo señalado en líneas anteriores, en virtud de que se establecen claramente las contribuciones y sus elementos, siendo éstas equitativas y proporcionales, sin dejar a la autoridad fiscal la facultad de calcularlas discrecionalmente, dando con ello una certeza jurídica sobre la forma en que los habitantes del Estado deben atender sus obligaciones tributarias, lo que a juicio de estas comisiones queda claro una vez analizados los argumentos del Ejecutivo, se especifican diversas disposiciones no contempladas. En tal virtud, concluimos que las normas en estudio son actuales, vigentes y pueden,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

válidamente, aplicarse por la autoridad y ser debidamente observadas por los gobernados obligados al pago de alguna contribución estatal.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de las comisiones permanentes de Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales y la de Hacienda Pública, Inspección de la Contaduría Mayor de Hacienda y Patrimonio Estatal y Municipal consideramos que la Iniciativa presentada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, debe ser aprobada con las modificaciones antes mencionadas. En tal virtud, con fundamento en el artículo 30 fracción V de la Constitución Política, y artículos 18, transitorios séptimo, segundo párrafo y décimo de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

*En contra de...*

*[Handwritten signatures and scribbles]*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 7, párrafo tercero; 21 párrafo segundo; se adiciona al artículo 28 el párrafo tercero; se reforman los artículos 31 fracción I y II; 32 fracción I; se adiciona al artículo 34 la fracción V; se deroga del artículo 48 la fracción VII y XI, y se adiciona la fracción XII; se adicionan los artículos 50 Bis y 50 Ter; se reforma el artículo 53, párrafo primero, las fracciones I, II, III, se adicionan las fracciones III BIS, III TER y VII; los artículos 56 A, 56 B, 56 C y 56 D; se reforman los artículos 57 fracción XX; 68 fracción III en sus incisos i), k), m) y r), se adicionan los incisos s) y t), se reforma la fracción IV y V inciso c), se adiciona a la fracción VI el párrafo tercero; se reforma la denominación del Capítulo XII para quedar como "Derechos por los Servicios que Presta la Fiscalía General del Estado"; se reforman los artículos 80 párrafo primero; 82 párrafo primero, las fracciones II, III y IV; 85 A; se adiciona al artículo 85 E la fracción IX; se reforma el artículo 85-G fracción III, IV, IX, X, XIII, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI, XLI y XLII, se adicionan las fracciones III Bis, V Bis, V Ter, IX Bis, XI Bis, XI Ter, XV Bis, XIX Bis, XXIII Bis, XXVII Bis, XXXI Bis, XXXI Ter, XXXV Bis, XXXV Ter, XXXVIII Bis, XXXVIII Ter y XLI Bis, se reforman los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, y se adicionan los párrafos sexto y séptimo; el Capítulo XIV denominado "Derechos por Acceso a la Información" conteniendo el artículo 85 H, y el Capítulo XV denominado "Derechos por los Servicios que Presta la Dirección de Transporte" conteniendo el artículo 85 I, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 7. ...

...  
La cuota del derecho deberá corresponder al ejercicio fiscal en el que se preste el servicio, en caso contrario, deberá pagarse un diferencial al momento de prestarse el servicio que será igual al monto del derecho del ejercicio fiscal en el que se preste el servicio menos el monto del derecho del ejercicio en el que se pagó.  
...  
...

Artículo 21. ...

Para los efectos de este artículo, se entienden por erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, los salarios y demás contraprestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo las provenientes de comisiones, premios, gratificaciones, primas dominicales, vacacionales y por antigüedad; así como cualquier otra contraprestación destinada a remunerar el trabajo personal subordinado, independientemente de la

*En contra de lo*

*[Firma]*

*[Firma]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

designación que se le dé, así como las cantidades que por concepto de alimentos proporcionen sociedades universales y particulares a sus integrantes de acuerdo con la legislación civil del Estado de Yucatán, así mismo, los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción. También se entiende por erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, los fondos de previsión social a que se refiere el artículo 58 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que se entreguen a los cooperativistas, cuando dicho fondo no sea deducible en los términos de la fracción XXIII del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

...

...

...

**Artículo 28. ...**

...

Quedan comprendidos en los juegos con cruce de apuestas, independientemente del nombre con el que se les designe, aquéllos que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, así como la realización de juegos y concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas, independientemente de que en el desarrollo de los mismos se utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares. También quedan comprendidos en los juegos con cruce de apuestas, aquéllos en los que sólo se reciban, capten, crucen o exploten apuestas. Asimismo, quedan comprendidos en los sorteos, los concursos en los que se ofrezcan premios y en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar.

**Artículo 31. ...**

I. El 6% al valor nominal de la suma de los billetes, boletos, fichas, tarjetas, contraseñas, documentos, registros distribuidos, o cualquier otro comprobante, así como bandas magnéticas, dispositivos electrónicos, u objetos similares, para participar en loterías, rifas y sorteos. Cuando los billetes, boletos, fichas, tarjetas, contraseñas, documentos, registros, o cualquier otro comprobante, así como bandas magnéticas, dispositivos electrónicos, u objetos similares, sean distribuidos gratuitamente o no se exprese su valor o la suma del valor de éstos sea inferior al monto de los premios, el impuesto se calculará sobre el valor total de los premios;

*En contra de Pedro*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

II. En el caso de organización, realización o explotación de juegos permitidos con cruce y/o captación de apuestas, tasa del 6% sobre el monto total de las apuestas, deduciéndose únicamente el valor del premio que se entregue por quien organice, realice o explote el juego permitido o por quien reciba, registre, cruce o capte las apuestas. Cuando la realización de juegos y concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas, o bien, en el uso de las mismas intervenga directa o indirectamente el azar el impuesto se determinará aplicando una cuota mensual de \$500.00 por máquina que tenga cada establecimiento.

III.- a la V.-...

Artículo 32. ...

I. Cuando las loterías, las rifas, los sorteos, los concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos se realicen por contribuyentes habituales, se pagará el impuesto mediante declaración mensual definitiva, que presentarán los contribuyentes en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda, a más tardar el día diez del mes de calendario siguiente a la fecha de la celebración de las loterías, las rifas, los sorteos, los concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos, conjuntamente con el importe del impuesto retenido, a cargo de quien obtuvo el premio, y

II. ...

...  
...  
...

Artículo 34. ...

I. a la IV. ...

V. Los contribuyentes que realicen habitualmente loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos deberán solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, ante la autoridad fiscal que les corresponda dentro de los 15 días siguientes al inicio de sus operaciones, mediante la forma oficial autorizada; proporcionando la información relacionada con su identidad, domicilio y aquella otra, que les sea solicitada.

*En contra de lo*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 48. ...**

I. a la VI. ...

VII. Se deroga

VIII. a la X. ...

XI. Se deroga

XII.- Constancias de no Inhabilitación 3 S.M.G.

**Artículo 50 Bis.** Por el refrendo de tarjeta de circulación y calcomanía para automóviles, camiones y camionetas se pagarán 2.88 S.M.G.

**Artículo 50 Ter.** Por el refrendo de tarjeta de circulación para motocicletas se pagarán 0.85 S.M.G.

**Artículo 53.** Por la expedición de licencia para conducir vehículos, se causarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- De chofer

- a) Con vigencia de dos años 5.29 S.M.G.
- b) Con vigencia de tres años 7.94 S.M.G.
- c) Con vigencia de cinco años 13.23 S.M.G.

II.- De automovilista

- a) Con vigencia de dos años 4.96 S.M.G.
- b) Con vigencia de tres años 7.44 S.M.G.
- c) Con vigencia de cinco años 12.40 S.M.G.

III.- Vehículos menores motorizados

- a) Con vigencia de dos años 2.87 S.M.G.
- b) Con vigencia de tres años 4.31 S.M.G.
- c) Con vigencia de cinco años 7.18 S.M.G.

III BIS.- Operador del servicio público de pasaje

- a) Con vigencia de dos años 9.78 S.M.G.
- b) Con vigencia de tres años 14.67 S.M.G.
- c) Con vigencia de cinco años 24.45 S.M.G.

*En cada página*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

- III TER.- Operador del servicio de carga
  - a) Con vigencia de dos años 9.78 S.M.G.
  - b) Con vigencia de tres años 14.67 S.M.G.
  - c) Con vigencia de cinco años 24.45 S.M.G.

IV.- a la VI.-...

- VII.- Personas con discapacidad:
  - a) Con vigencia de dos años 2.15 S.M.G.
  - b) Con vigencia de tres años 3.23 S.M.G.
  - c) Con vigencia de cinco años 5.38 S.M.G.

**Artículo 56 A.-** Por la expedición del holograma que acredite que el vehículo cuenta con póliza vigente otorgada por alguna compañía de seguros autorizada por la autoridad competente, se pagará 1.50 S.M.G.

**Artículo 56 B.-** Por la expedición o renovación en su caso, del permiso de funcionamiento para establecer una escuela de manejo, causará un derecho de 141.09 S.M.G.

**Artículo 56 C.-** Por la expedición o renovación en su caso del permiso para ser instructor en alguna escuela de manejo, causará un derecho de 21.16 S.M.G.

**Artículo 56 D.-** Por la expedición del holograma de verificación de contaminantes se pagará un derecho de 1.50 S.M.G.

**Artículo 57. ...**

I. a la XIX. ...

XX. Por expedición de fotocopia certificada de actos registrados 0.92 S.M.G.

XXI. ...

**Artículo 68. ...**

I. a la II. ...

III. Por expedición de:

a) a la h). ...

i) Constancia de Única Propiedad 1.66 S.M.G.

*En contra. J. L. S.*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

j) ...

k) Certificado de Inscripción Vigente 1.51 S.M.G.

l) ...

m) Constancia de Valor Catastral Vigente 1.51 S.M.G.

n) a la q) ...

r) Información de bienes por propietario:

de 1 a 5 direcciones	1.64 S.M.G.
de 6 a 10 direcciones	3.34 S.M.G.
de 11 a 20 direcciones	4.90 S.M.G.
de 20 en adelante por cada dirección excedente	0.31 S.M.G.

s) Información de bienes por predio:

de 1 a 5 direcciones	1.64 S.M.G.
de 6 a 10 direcciones	3.26 S.M.G.
de 11 a 20 direcciones	4.90 S.M.G.
de 20 en adelante por cada dirección excedente	0.31 S.M.G.

t) Constancia de no propiedad familiar 1.90 S.M.G.

IV. Elaboración de planos:

a) Catastrales a escala 1.86 S.M.G.

b) Planos topográficos:

De 1 m <sup>2</sup> a 9,999 m <sup>2</sup>	7.20 S.M.G.
De 01 - 00 - 00 Ha A 10 - 00 - 00 Ha	7.63 S.M.G.
De 10 - 00 - 01 Ha A 20 - 00 - 00 Ha	9.19 S.M.G.
De 20 - 00 - 01 Ha A 30 - 00 - 00 Ha	11.44 S.M.G.
De 30 - 00 - 01 Ha en adelante por cada hectárea	
de más se cobrará	0.38 S.M.G.

V. ...

a) a la b). ...

c) Oficios de unión de predios, por cada parte 0.51 S.M.G.

VI. ...

*En nombre de...*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

...

En el pago de kilometraje se pagará un sólo derecho cuando se trate del mismo propietario y en la misma localidad.

VII. a la IX....

**CAPÍTULO XII**  
**Derechos por los Servicios que Presta**  
**la Fiscalía General del Estado**

**Artículo 80.** Los servicios que presta la Fiscalía General del Estado, causarán derechos de conformidad con lo siguiente, por:

I. a la III. ...

**Artículo 82.** Los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, causarán derechos de conformidad con lo siguiente:

I. ...

II.- Por cada cuota de conservación de cazador nacional 35.27 S.M.G.

III.- Por cada cuota de conservación de cazador extranjero 48.50 S.M.G.

IV.- Por cada cintillo de cobro cinegético 5.29 S.M.G.

V. a la XIII. ...

**Artículo 85-A. ...**

I. ...

**a) Apertura**

- |   |                 |
|---|-----------------|
| 1.-Expendio de cerveza en envase cerrado          | 601.00 S.M.G.   |
| 2.- Licorería                                     | 708.00 S.M.G.   |
| 3.- Tienda de autoservicio tipo A                 | 601.00 S.M.G.   |
| 4.- Tienda de autoservicio tipo B                 | 901.00 S.M.G.   |
| 5.- Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas | 601.00 S.M.G.   |
| 6.- Centro Nocturno                               | 1,501.00 S.M.G. |

*En comite. J. M. ...*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

7.- Discoteca	1,501.00 S.M.G.
8.- Cabaret	1,501.00 S.M.G.
9.- Restaurante de Lujo	301.00 S.M.G.
10.- Restaurante	225.00 S.M.G.
11.- Pizzería	225.00 S.M.G.
12.- Bar	1,051.00 S.M.G.
13.- Video Bar	1,051.00 S.M.G.
14.- Salón de baile	601.00 S.M.G.
15.- Sala de recepción	301.00 S.M.G.
16.- Restaurante de lujo en establecimientos donde se realicen juegos con apuestas y sorteos en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento.	4,502.00 S.M.G.

*[Firma manuscrita]*

**b) Renovaciones**

1.- Expendio de cerveza en envase cerrado	76.00 S.M.G.
2.- Licorería	105.00 S.M.G.
3.- Tienda de autoservicio tipo A	76.00 S.M.G.
4.- Tienda de autoservicio tipo B	105.00 S.M.G.
5.- Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas	76.00 S.M.G.
6.- Centro Nocturno	256.00 S.M.G.
7.- Discoteca	256.00 S.M.G.
8.- Cabaret	256.00 S.M.G.
9.- Cantina	105.00 S.M.G.
10.- Restaurante de Lujo	68.00 S.M.G.
11.- Restaurante	60.00 S.M.G.
12.- Pizzería	38.00 S.M.G.
13.- Bar	225.00 S.M.G.
14.- Video Bar	225.00 S.M.G.
15.- Salón de baile	76.00 S.M.G.
16.- Sala de recepción	76.00 S.M.G.
17.- Restaurante de lujo en establecimientos donde se realicen juegos con apuestas y sorteos en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento.	1,501.00 S.M.G.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

**c) Modificación de horario**

1.- Expendio de cerveza en envase cerrado, licorería, tienda de autoservicio tipo A, tienda de autoservicio tipo B, bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas, centro nocturno, discoteca, cabaret, cantina, restaurante de lujo, restaurante, pizzería, bar, video bar, salón de baile, y sala de recepción	45.00 S.M.G.
2.- Restaurante de lujo en establecimientos donde se realicen juegos con apuestas y sorteos en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento.	751.00 S.M.G.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

**d) Cambio de denominación**



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

- 1.- Expendio de cerveza en envase cerrado, licorería, tienda de autoservicio tipo A, tienda de autoservicio tipo B, bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas, centro nocturno, discoteca, cabaret, cantina, restaurante de lujo, restaurante, pizzería, bar, video bar, salón de baile, y sala de recepción 166.00 S.M.G.
- 2.- Restaurante de lujo en establecimientos donde se realicen juegos con apuestas y sorteos en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento 751.00 S.M.G.

*En carta de Pedro*

**e) Cambio de propietario**

- 1.- Expendio de cerveza en envase cerrado, licorería, tienda de autoservicio tipo A, tienda de autoservicio tipo B, bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas, centro nocturno, discoteca, cabaret, cantina, restaurante de lujo, restaurante, pizzería, bar, video bar, salón de baile, y sala de recepción 301.00 S.M.G.
- 2.- Restaurante de lujo en establecimientos donde se realicen juegos con apuestas y sorteos en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento 4,502.00 S.M.G.

**f) Cambio de domicilio**

- 1.- Expendio de cerveza en envase cerrado, licorería, tienda de autoservicio tipo A, tienda de autoservicio tipo B, bodega o distribuidora de lujo, restaurante, pizzería, bar, video bar, salón de baile, y sala de recepción 301.00 S.M.G.
- 2.- Restaurante de lujo en establecimientos donde se realicen juegos con apuestas y sorteos en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento 4,502.00 S.M.G.

II.- ...

- |  |              |
|--|--------------|
| III.- Por la expedición de certificado sobre pozo de agua para abastecimiento privado; | 17.00 S.M.G. |
| IV.- Por la revalidación de certificado;   | 9.00 S.M.G.  |
| V.- Por la autorización de libro de medicamento controlado;                            | 6.00 S.M.G.  |
| VI.- Permiso sanitario de construcción;  | 17.00 S.M.G. |
| VII.- Por levantamiento o aplicación de medida de seguridad;                           | 14.00 S.M.G. |
| VIII.- Por día de capacitación;  | 4.00 S.M.G.  |
| IX.- Por visita de establecimientos a petición de parte;                               | 13.00 S.M.G. |
| X.- Por muestra a petición de parte;   | 13.00 S.M.G. |
| XI.- Por permiso para otorgar degustaciones;   | 7.00 S.M.G.  |
| XII.- Por autorización de corrección de nomenclatura;                                  | 17.00 S.M.G. |
| XIII.- Autorización temporal para expendio y suministro de bebidas alcohólicas;        |              |

*[Firma]*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Tipo A	18.00 S.M.G.
Tipo B	30.00 S.M.G.
Tipo C	34.00 S.M.G.
XIV.- Por expedición de código de barras para el manejo de estupefacientes;	9.00 S.M.G.
XV.- Por autorización de compra y venta de medicamentos controlados	9.00 S.M.G.
XVI.- Por autorización de libros para el registro del manejo de sangre y sus derivados;	9.00 S.M.G.
XVII.- Por validación de planos de construcción;	9.00 S.M.G.
XVIII.- Por verificación a solicitud de parte, con muestreo;	15.00 S.M.G.
XIX.- Autorización de libros de sustancias tóxicas;	9.00 S.M.G.
XX.- Renovación de Licencia Sanitaria de Plaguicidas;	26.00 S.M.G.
XXI.- Aviso de Funcionamiento Tipo A	11.00 S.M.G.
XXII.- Aviso de Funcionamiento Tipo B	38.00 S.M.G.
XXIII.- Solicitud de verificación para destrucción y/o desactivación de Medicamento no controlado	9.00 S.M.G.
XXIV.- Solicitud de verificación sanitaria para destrucción de alimentos	9.00 S.M.G.
XXV.- Expedición de copias certificadas de documentos que obren en los archivos de la Dirección hasta 20 hojas	5.00 S.M.G. Por hoja adicional se cobrará \$ 20.00
XXVI.- Visitas de verificación para constatación de corrección de anomalías	13.00 S.M.G.
XXVII.- Balance de medicamentos	85.00 S.M.G.
XXVIII.- Autorización de inhumación o cremación de cadáveres, durante las primeras doce horas	4.00 S.M.G.
XXIX.- Cambio de responsable sanitario y libros de control en farmacias:	8.00 S.M.G.
XXX.- Por trámite de importación y exportación	26.00 S.M.G.

*Emery J. J. J.*

*[Handwritten signature]*

**Artículo 85 E. ...**

I. a la VIII. ...

IX. Diagnóstico de Riesgo 15.00 S.M.G.

**Artículo 85 G. ...**

I. a la II. ...

III.- Chichén Itzá Niños entrada menores de 13 años	0.09 S.M.G.
III Bis.- Chichén Itzá Niños entrada menores de 13 años (extranjeros)	0.09 S.M.G.
IV.- Chichén Itzá visitas escolares	0.09 S.M.G.
V. ...	
V Bis. Chichén Itzá Luz y Sonido Niños entrada menores de 13 años	0.09 S.M.G.
V Ter. Chichén Itzá Luz y Sonido Niños entrada menores de 13 años (extranjeros)	

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

	0.09 S.M.G.
<b>VI. a la VIII. ...</b>	
<b>IX. Uxmal Niños entrada menores de 13 años</b>	0.09 S.M.G.
<b>IX Bis. Uxmal Niños entrada menores de 13 años (extranjeros)</b>	0.09 S.M.G.
<b>X. Uxmal visitas escolares</b>	0.09 S.M.G.
<b>XI. ...</b>	
<b>XI Bis. Uxmal Luz y Sonido Niños entrada menores de 13 años</b>	0.09 S.M.G.
<b>XI Ter. Uxmal Luz y Sonido Niños entrada menores de 13 años (extranjeros)</b>	0.09 S.M.G.
<b>XII. ...</b>	
<b>XIII. Grutas de Loltún Unidad de Servicio</b>	0.58 S.M.G.
<b>XIV. ...</b>	
<b>XV. Grutas de Loltún Niños entrada menores de 13 años</b>	0.09 S.M.G.
<b>XV Bis. Grutas de Loltún Niños entrada menores de 13 años (extranjeros)</b>	0.09 S.M.G.
<b>XVI. Grutas de Loltún visitas escolares</b>	0.09 S.M.G.
<b>XVII. Dzibilchaltún Unidad de Servicio</b>	0.58 S.M.G.
<b>XVIII. ...</b>	
<b>XIX. Dzibilchaltún Niños entrada menores de 13 años</b>	0.09 S.M.G.
<b>XIX Bis. Dzibilchaltún Niños entrada menores de 13 años (extranjeros)</b>	0.09 S.M.G.
<b>XX. Dzibilchaltún visitas escolares</b>	0.09 S.M.G.
<b>XXI. Balankanché Unidad de Servicio</b>	0.58 S.M.G.
<b>XXII. ...</b>	
<b>XXIII. Grutas de Balankanché Niños entrada menores de 13 años</b>	0.09 S.M.G.
<b>XXIII Bis. Grutas de Balankanché Niños entrada menores de 13 años (extranjeros)</b>	0.09 S.M.G.
<b>XXIV. Grutas de Balankanché visitas escolares</b>	0.09 S.M.G.
<b>XXV. Celestún Unidad de Servicio</b>	0.58 S.M.G.
<b>XXVI. ...</b>	
<b>XXVII. Celestún Niños entrada menores de 13 años</b>	0.09 S.M.G.
<b>XXVII Bis. Celestún Niños entrada menores de 13 años (extranjeros)</b>	0.09 S.M.G.
<b>XXVIII. Celestún visitas escolares</b>	0.09 S.M.G.
<b>XXIX. Cenote X'Kekén adultos</b>	0.48 S.M.G.
<b>XXX. ...</b>	
<b>XXXI. Cenote X'Kekén Niños entrada menores de 13 años</b>	0.30 S.M.G.
<b>XXXI Bis. Cenote X'Kekén Niños entrada menores de 13 años (extranjeros)</b>	0.30 S.M.G.
<b>XXXI Ter. Cenote X'Kekén visitas escolares</b>	0.30 S.M.G.
<b>XXXII. Cenote X'Kekén INAPAM</b>	0.39 S.M.G.
<b>XXXIII. a la XXXIV. ...</b>	
<b>XXXV. Cenote Samulá (Niños menores de 13 años)</b>	0.30 S.M.G.
<b>XXXV Bis. Cenote Samulá (Niños menores de 13 años) (extranjeros)</b>	0.30 S.M.G.

*En conch...*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

<b>XXXV Ter.</b> Cenote visitas escolares	0.30 S.M.G.
<b>XXXVI.</b> Cenote Samulá INAPAM	0.39 S.M.G.
<b>XXXVII.</b> a la <b>XXXVIII.</b> ...	
<b>XXXVIII Bis.</b> Izamal ( Luz y Sonido) Niños entrada menores de 13 años	0.09 S.M.G.
<b>XXXVIII Ter.</b> Izamal ( Luz y Sonido) niños menores de 13 años (extranjeros)	0.09 S.M.G.
<b>XXXIX.</b> a la <b>XL.</b> ...	
<b>XLI.</b> Ek Balam Unidad de Servicios Niños entrada menores de 13 años	0.09 S.M.G.
<b>XLI Bis.</b> Ek Balam Unidad de Servicios Niños entrada menores de 13 años (extranjero)	0.09 S.M.G.
<b>XLII.-</b> Ek Balam visitas escolares	0.09 S.M.G.

Los ciudadanos mexicanos estarán exentos del pago del derecho a que se refiere este artículo por los servicios que se presten los domingos, en las unidades de Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún y Ek Balam, con excepción del Luz y sonido.

En los días festivos se cobrará el 50% del derecho que establece este artículo a los ciudadanos mexicanos por los servicios que se presten en las unidades de Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún y Ek Balam, con la excepción de lo establecido en el párrafo siguiente y los niños menores de 13 años.

Las personas adultos mayores con credencial del INAPAM pagarán el 50% del derecho a que se refiere este artículo por los servicios que se presten en las unidades de Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún y Ek Balam.

Las personas con discapacidad estarán exentas de pago del derecho que se establece en este artículo.

Para disfrutar de la cuota preferencial establecida en este artículo referente a las visitas escolares, se deberá obtener la autorización del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, previamente a la prestación del servicio.

La recaudación de este derecho se destinará a un fideicomiso cuyo fin principal será apoyar e impulsar las actividades y los objetivos turísticos y culturales del Estado de Yucatán.

*En contra de lo*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO XIV**  
**Derechos por Acceso a la Información**

**Artículo 85 H.** Por los servicios que presten los sujetos obligados por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con excepción de los municipios, se causarán derechos conforme a lo siguiente:

- I.- Expedición de copias simples, con anterioridad a partir de dos años, por hoja 0.08 S.M.G.
- II.- Expedición de copias simples, para el anterior y actual ejercicio, por hoja 0.02 S.M.G.
- III.- Expedición de copias certificadas 0.15 S.M.G.
- IV.- Disco magnético o CD (por cada uno) 0.75 S.M.G.
- V.- DVD 1.50 S.M.G.

**CAPÍTULO XV**  
**Derechos por los Servicios que Presta la Dirección de Transporte**

**Artículo 85 I.** Por los servicios que presten la Dirección de Transporte, se causarán derechos conforme a lo siguiente:

- I. Reposición de la credencial inteligente de transporte urbano (CITUR) 0.53 S.M.G.
- II. Emisión de credencial inteligente de transporte urbano para operadores 2.00 S.M.G.
- III. Reposición de credencial inteligente de transporte urbano para operadores 2.00 S.M.G.
- IV. Expedición de impresiones a tamaño gran escala de los croquis y rutas concesionadas 2.00 S.M.G.
- V. Cesión de derechos (concesión o permiso) 20.00 S.M.G.
- VI. Adquisición de concesión por designación de beneficiario 10.00 S.M.G.
- VII. Emisión de tarjeta de información de servicio público de transporte de pasajeros 4.00 S.M.G.

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las disposiciones de este Decreto entrarán en vigor el día uno de enero del año 2012.

*En cada folio*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Capítulo IV, del Título III de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán dejará de ser aplicable a los municipios a partir de que se hagan cargo del servicio público de panteones y la función recaudatoria inherente al mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango en lo que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

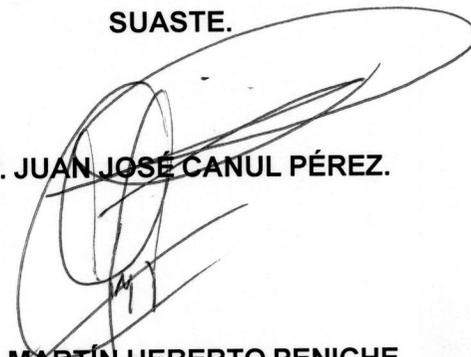
**DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

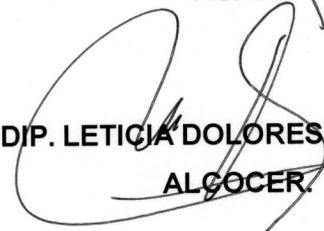
**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.**

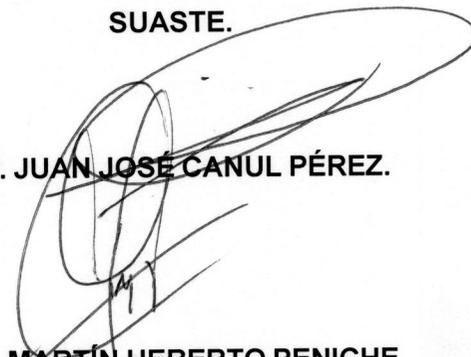
  
DIP. ADOLFO GALDERÓN SABIDO.

*Pedro Francisco Couh*  
DIP. PEDRO FRANCISCO COUH  
SUASTE.

  
DIP. ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ  
ASAF.

  
DIP. JUAN JOSÉ CANUL PÉREZ.

  
DIP. LETICIA DOLORES MENDOZA  
ALCOCER.

  
DIP. MARTÍN HEBERTO PENICHE  
MONFORTE.

  
DIP. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA.  
*En contra.*